

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 10825** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de abril de 1984 por la que se desarrolla la disposición transitoria primera del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1984, páginas 11798 a 11800, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Al final del punto 4 del número segundo, donde dice: «con aquellas a que responda», debe decir: «con aquella a que corresponda».

En el apartado segundo, punto cuatro, debe decir: «Cuarto». En el párrafo tercero del número cuarto, donde dice: «mismos u otros hospitales en la fecha de inicio», debe decir: «mismos u otros hospitales que en la fecha de inicio».

En el punto 2 del número noveno, donde dice: «número 2.º, punto 4.º», debe decir: «número segundo, punto 4.º».

En el número décimo, donde dice: «hasta tanto no se desarrolle el artículo 3.º, 2.º», debe decir: «hasta tanto no se desarrolle el artículo 4.º, 2.º».

En la primera de las disposiciones finales, donde dice: «Real Decreto 638/1981», debe decir: «Real Decreto 683/1978».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 10826** *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se rectifica el artículo 2.º de la Orden de 21 de marzo de 1984 sobre el precio autorizado para los carbones nacionales destinados a centrales térmicas, introducción de penalidades por el contenido en azufre en los lignitos negros y formación de fondos de complementos de precio para los mismos.*

Ilustrísimo señor:

Advertidos errores en la redacción de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2.º de la Orden de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre el precio autorizado para los carbones nacionales destinados a centrales térmicas, introducción de penalidades por el contenido en azufre en los lignitos negros y formación de fondos de complemento de precios para los mismos, se hace necesario proceder a una nueva redacción del mismo.

El artículo 2.º de la Orden de 21 de marzo de 1984 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2.º 1. El precio de venta de los lignitos negros destinados a centrales térmicas y, por tanto, el precio de costo para éstas de dichos carbones, se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en la Orden de 25 de abril de 1983, siendo $L_0 = 216,28$ céntimos/termia de PCS sobre parque de central desde el 1 de enero de 1984.

2. El precio de venta obtenido por aplicación de la citada fórmula tendrá un descuento del 1 por 100 sobre dicho precio por cada 0,1 por 100 del contenido de azufre total por 1.000 termias de PCS, aplicándose este descuento proporcionalmente para fracciones intermedias de dicho contenido, y en la cantidad que sobrepase el 1,90 por 100 el porcentaje de azufre y el PCS están ambos referidos a muestra bruta. Esta penalidad se aplicará en todos los suministros de lignito negro a todas las centrales de las Empresas acogidas al SIFE, que se efectúen a partir de 1 de julio de 1984.

3. Las Empresas acogidas al SIFE propietarias de centrales térmicas pagarán el precio del lignito negro adquirido en la forma siguiente:

a) Cuando se trate de lignitos negros de Aragón y Cataluña pagarán directamente al suministrador las cantidades resultantes de aplicar en la fórmula de precios el valor $L_0 = 199,50$ céntimos/termia y pondrán a disposición de OFICO, para contribuir a los fondos previstos, la diferencia entre el precio abonado y el resultante de aplicar en la fórmula un $L_0 = 216,28$ céntimos/termia. Los fondos serán dos, uno para las Empresas suministradoras de Aragón y otro para las de Cataluña. En el reparto de los mismos solamente participarán las Empresas productoras con más de 10 personas de plantilla de interior.

b) Cuando se trate de lignitos negros no producidos en las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, íntegramente al suministrador.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de mayo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

- 10827** *ORDEN de 10 de mayo de 1984 sobre subvenciones al suministro interno de la hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante el segundo trimestre de 1984.*

Ilustrísimos señores:

En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11), en la que se determina que el Ministerio de Industria y Energía fijará trimestralmente las subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque, y a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Las subvenciones a los suministradores de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante el segundo trimestre de 1984, con cargo al correspondiente concepto presupuestario, serán las siguientes:

De 1 de abril a 30 de junio, ambos inclusive, 2.002 pesetas por tonelada.

A esta cantidad se incrementarán los conceptos que, en el caso de siderúrgicas alejadas y Empresas suministradoras de León, señala la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de mayo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 10828** *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de abril de 1984, del FORPPA, por la que se regula el mecanismo de cesión de azúcar nacional, propiedad del Organismo, en sustitución de azúcar de importación a los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, sistema de reposición con franquicia arancelaria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1984, páginas 11522 y 11523, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero de la norma tercera, precio, donde dice: «Primera. Uno», debe decir: «Segunda. Uno».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 10829** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1984, de desarrollo del Real Decreto 1794/1982, de 9 de julio, por el que se establece el Código Postal para la clasificación de la correspondencia.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 35 a 51, de 10 a 29 de febrero de 1984, ambos inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.